

DECRETO NUMERO 153

Fecha: 1 de junio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público", EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 49, 209,314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 531 de 2020, Decreto 593 del 2020, Decreto 636 del 6 mayo del 2020, Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, las Resolución 385, 407,450 y 844 del 2020 y Circulares expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), entre otras disposiciones expedidas en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID 19.

CONSIDERANDO

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es "Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaró la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo a las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecidos todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan"...

En su Artículo 49 instituye que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado."... e igualmente precisa que, ... "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan, en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Con fundamento a ello, la alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 089 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptaron otras medidas para hacerle frente en Santa Marta.

Que la Resolución 385 del 2020, ha sido reformada entre otras, por la Resolución 450 la cual modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas y la Resolución No. 844 del 2020, mediante la cual prorrogó la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio colombiano hasta el 31 de agosto del 2020, medidas que fueron adoptadas por el gobierno distrital.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio

del cual se declara la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros expidió el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto — Ley 457 de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público" el cual ordenó en su artículo 1 lo siguiente: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID — 19."

Que acogiendo la disposición del gobierno nacional, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 095 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida", estableciendo en su Artículo primero: "adóptese como medida de mitigación y de prevención para la conservación y protección de la salud "24 días por la vida", desde las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos en el Distrito de Santa Marta".

Que una vez fenecido el período de confinamiento comprendido desde el 22 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expide el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. del día 13 de abril de 2020, hasta las 00:00 a.m. del día 27 de abril de 2020, el cual fue adoptado mediante Decreto Distrital No. 114 del 8 de abril de 2020, se prorrogó la Ley seca y el Toque de Queda y se adoptaron otras medidas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en Decreto 539 hasta el 25 de mayo de mayo del 2020 fue prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo hasta las doce de la noche del 31 de mayo, instrucciones que fueron adoptadas por la administración distrital de Santa Marta, al expedir el Decreto Distrital 1131 del 2020.

Que en el mismo sentido, se determinó en el precitado Decreto, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el memorando 202022000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la realidad demuestra el aumento de número de casos confirmados por contagio por el nuevo Coronavirus en todo el territorio colombiano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que el día 28 de mayo del 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto 749, mediante el cual imparte "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público" y en su artículo primero

El cual fundamenta entre otras consideraciones:

"Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (H) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados. Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta

manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

3

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas. Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[o..] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en , mercado laboral [...]"

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 5 mayo de 2020 378 muertes y 8.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (3.272), Cundinamarca (259), Antioquia (451), Valle del Cauca (1.135), Bolívar (405), Atlántico (641), Magdalena (256), Cesar (70), Norte de Santander (85), Santander (40), Cauca (40), Caldas (91), Risaralda (211), Quindío (63), Huila (137), Tolima (94), Meta (717), Casanare (20), San Andrés y Providencia (6), Nariño (247), Boyacá (60), Córdoba (29), Sucre (1) La Guajira (14), Chocó (24), Caquetá (15) y Amazonas (230).

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS. En reporte de fecha 5 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS., emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote.

En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención

e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló: "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%.

La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días: transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Decreto 636 de 2020, dispone en su artículo 1. "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto."

Que en el artículo 3., ibídem, dispuso taxativamente: "Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, permitirán el derecho de circulación de las personas", en 46 casos o actividades.

Que igualmente estableció expresamente en su Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas

adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a...

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."

En el numeral 43 del artículo 3 del Decreto 749 de mayo del 2020, el gobierno nacional señaló taxativamente que; "Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

Que teniendo en cuenta que una de las primeras prioridades e importancia de la administración distrital es proteger la vida, la salud, la supervivencia de la población en esta ciudad, evitar más contagios, permitir el acceso a los servicios básicos y necesidades básicas que tienen las personas, por eso se hace necesario garantizar una transición controlada hacia una fase de confinamiento, que posibilite una apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales, ordenadas por el gobierno nacional.

Es de conocimiento de los gobiernos y de la población que, en Colombia, hoy existe un mayor conocimiento de la enfermedad y que aún queda mucho camino, que nos encontramos en la fase de mitigación y que no hemos superado el terrible colapso sanitario, por ello es importante reafirmar en Santa Marta todas las medidas de protección individual, distancia social y movilidad paulatina, que nos permiten avanzar con mayor seguridad, pues el riesgo de la pandemia no ha desaparecido.

Que en concordancia con estos compromisos la administración del Distrito de Santa Marta, mantendrá las diferentes actividades de análisis, seguimientos, controles epidemiológicos, técnico-científicos, de riesgo, movilidad los "vinculados a los casos y actividades", el comportamiento de los habitantes, residentes y/o transeúntes en Santa Marta, también ha sido objeto de análisis la responsabilidad que nos asiste como Estado de proteger la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de los habitantes, y la corresponsabilidad que le asiste a la comunidad en apropiarse de las medidas y acciones adoptadas en el marco de la pandemia, teniendo en cuenta el Comportamientos y la cultura de la comunidad.

Que la administración en este nuevo camino por la pandemia seguirá atendiendo las directrices, orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, el gobierno nacional y del departamento del Magdalena, seguirá analizando el comportamiento de la enfermedad, las experiencias de otras ciudades del mundo y Colombia, adoptándolas a las necesidades y realidades de Santa Marta.

Que en este momento se hace necesario reforzar las medidas de promoción y prevención necesarias, fortalecer los cerco epidemiológicos implementados y/o efectuarlos cuando sean ineludibles, mantener las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, intensificar la vigilancia en salud pública, atender las consideraciones, documentos y

lineamientos relativas a las medidas de salud pública y sociales en los lugares del trabajo, sitios públicos y/o cerrados con presencia de personas, para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de la población, de los trabajadores, proveedores, niños, niñas, adolescentes, adulto mayor, deportistas, población vulnerable en el contexto del nuevo virus - SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en su integralidad el contenido de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes, residentes, transeúntes del territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural —, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en Santa Marta, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: "Garantías para la medida de aislamiento." Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. Adquisición y pago de bienes y de servicios.

- En el Distrito de Santa Marta, para proteger la salud y garantizar la "Adquisición y pago de bienes y de servicios", de las personas que habitan, residen y/o transiten en Santa Marta lo harán atendiendo el pico y cédula vigente.
- Se fomentará el uso de herramientas tecnológicas y/o servicios domiciliarios en la población para el acceso a estas actividades.

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

- Los asistentes y cuidadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades y/o personas con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios.
- La personas que prestan servicios de asistencia a esta población podrán inscribirse en el correo: inscripcioncovid@santamarta.gov.co

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud — OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

- ❖ La comercialización de estos insumos, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para su entrega mediante servicio a domicilio.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

En el Distrito de Santa Marta se dispone:

- ❖ Queda expresamente prohibido para los cementerios y quienes prestan servicios funerarios: los servicios de salas de velación, transporte de acompañantes, marchas fúnebres o similares, en ninguna circunstancia se permitirá aglomeraciones de personas al interior o al exterior de las funerarias y cementerios.

- ❖ Los cementerios y quienes prestan servicios funerarios deberán adoptar, socializar, implementar, asumir las medidas y protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia, así mismo garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el gobierno distrital, distanciamiento social, lavado de manos, uso de tapabocas de las personas que acuden a estas, además de las medidas de higiene del lugar.

- ❖ Deberán adoptar, socializar, implementar y asumir las orientaciones de manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2, del Ministerio de Salud y Protección Social.

- ❖ El traslado del cadáver hasta el cementerio, lugar de inhumación o cremación se hará al interior de la carroza fúnebre y/o carro dispuesto para este servicio, sin que este desplazamiento esté acompañado de marcha fúnebre.

- ❖ Al momento de la inhumación o cremación, el cadáver solo podrá estar acompañado por sus deudos, - respetando el grado consanguíneo, afinidad, o vínculo civil- o persona a cargo del cadáver.

- ❖ En todo caso el aforo de la sala de velación no podrá superar el 30% de su capacidad.

- ❖ En los casos de la inhumación o cremación de personas fallecidas y/o sospecha de covid 19, se dará cumplimiento estricto de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Serán sancionados quienes:

- ❖ Generen aglomeraciones y/o infrinjan estas disposiciones de acuerdo con lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

vencia, Multa General tipo 3 por Irrespetar las normas propias de salas de velación y cementerios, de conformidad con el artículo 33, numeral 2 literal a) de la Ley 1801 de 2016.

❖ Los cementerios y/o empresas de servicios funerarios que no cumplan estas medidas podrán ser sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

❖ En Santa Marta, la comercialización de estos insumos, deberá realizarse mediante vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y su entrega será mediante servicio a domicilio.

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

❖ En Santa Marta, la comercialización y distribución de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, insumos para riego mayor y menor agrícola, deberán fomentar el uso de plataformas y herramientas tecnológicas - comercio electrónico- y para entrega a domicilio.

❖ Se autoriza la venta y/o entrega en bodega los días lunes, martes, miércoles, jueves en el horario comprendido entre las 9 a.m. y la 5:00 p.m.

❖ Se autoriza la asistencia técnica contemplada, de acuerdo con los días y dígitos señalados en el sistema de pico y cédula, para lo cual las empresas y/o cadenas deberán remitir a la Secretaría de Gobierno del Distrito, los nombres, apellidos y cédulas de quienes realicen esta labor.

❖ Los profesionales y/o técnicos contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios (profesiones y/o técnicos afines como, ingenieros ambientales, pesqueros, agrícolas, zootecnistas, biólogos y afines).

❖ La inscripción de estas actividades se hará a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

❖ En Santa Marta, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6 a.m. y la 5:00 p.m.

❖ Los profesionales, técnicos, residentes, trabajadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados en la ejecución de obras.

❖ La Alcaldía fomentará medios de transporte alternativos en esta actividad.

❖ El suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas obras de infraestructura de transporte, obra pública, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para entregar en la obra, de lunes a jueves en el horario comprendido de 8.00 a.m. hasta la 1 p.m.

❖ Para registrarse en esta actividad podrá descargar el formato de inscripción de empresas de Construcción del link: <https://www.santamarta.gov.co/documentos/formulario-de-registro-de-empresasde-la-construccion>.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

❖ En Santa Marta, se permite la construcción y ejecución de obras civiles, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6 a.m. y la 5:00 p.m.

❖ En Santa Marta, se permite la remodelación en inmuebles, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8 a.m. y la 4:00 p.m.

❖ Los profesionales, técnicos, residentes, trabajadores contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas y/o personas con quien se encuentren vinculados en la ejecución de estas obras.

❖ La Alcaldía fomentará medios de transporte alternativos en esta actividad.

❖ El suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas obras, deberán realizarse vía telefónica y/o plataformas de comercio electrónico y para entregar en la obra y/o bodega de lunes a jueves en el horario comprendido de 8.00 a.m. hasta la 2 p.m., y solo se permitirá la atención al público de manera presencial para entrega en bodega.

❖ Las ferreterías que realizan sus ventas al por menor, deberán fomentar sus ventas vía telefónica y plataformas de comercio electrónico y para entregar a domicilio. Se permite la venta en sitio los lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

❖ Para registrarse en esta actividad podrá descargar el formato de inscripción de empresas de Construcción del link: <https://www.santamarta.gov.co/documentos/formulario-de-registro-de-empresasde-la-construccion>.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

❖ El servicio de entrega de domicilios de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos en Santa Marta, será permitido hasta las 10:00 p.m.

❖ Las empresas y/o personas que prestan servicios de domicilio deberán registrarse a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por el hotel y/o personas con quien se encuentren vinculados a esta actividad.

❖ La Alcaldía fomentará que los hoteles, hostales y similares implementen medios de transporte alternativos y/o que garanticen el transporte de su personal.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

❖ El personal vinculado a las labores de servicios de vigilancia y seguridad privada deberá ser registrados por la empresa, con quien se encuentren vinculados, información que deberá ser remitida a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.

❖ La Alcaldía fomentará que las empresas de servicio de vigilancia y seguridad privada garanticen el transporte de su personal.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

❖ El personal vinculado mediante empresas que prestan servicios de limpieza, aseo, servicios domésticos y lavanderías, a estas labores deberá ser registrado por la empresa, entidad y/o persona con quien se encuentren vinculados, se hará a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.

❖ En Santa Marta, el servicio de lavandería se prestará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7 a.m. y la 4:00 p.m.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) los profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

❖ La modalidad de juego que se autoriza es la de juegos novedosos y se refiere a aquellos juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes y de las apuestas permanentes. Y de cualquier medio digital o tecnológico de información que no requiera la presencia del apostador.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a cualquiera de los servicios señalados en este numeral deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.

❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.

Los que incumplan esta medida podrán:

❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sanciona-

dos, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

- ❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a cualquiera de los servicios señalados en este numeral deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.
- ❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

- ❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art.94).

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

- ❖ En Santa Marta, No se permitirá la realización de actividades como cultos, misas, grupos de oración, u otras de carácter espiritual y/o religiosos con presencia de sus feligreses.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas.

- ❖ En Santa Marta, se permitirá la apertura del comercio minoritario de distribución y comercialización de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, transformación de madera, mediante la implementación de pico y nit.

- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por la empresa, entidad, persona con quien se encuentren vinculados, información que deberá tramitara a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.

- ❖ La Alcaldía fomentará que este sector económico promueva el uso de transporte alternativo.

- ❖ En Santa Marta, la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas ofrecerá sus servicios de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10 a.m. y las 6:00 p.m.

- ❖ Se permitirá la reparación y mantenimiento necesarios de vehículos y embarcaciones y bienes muebles en general, previo agendamiento del servicio por plataformas y/o vía telefónica, en todo caso atendiendo el mecanismo de pico y cédula.

- ❖ Los talleres de reparación y mantenimiento laborarán de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 3 p.m.

- ❖ Solo atenderán y/o recibirán los vehículos automotores, remolques y semirremolques, que previamente hayan sido agendados.

- ❖ Solamente podrá hacer la entrega y/o recibo del vehículo objeto de mantenimiento o reparación un solo ciudadano.

- ❖ No habrá prestación de servicios de reparación y mantenimiento de ningún bien inmueble los días sábados y domingos.

- ❖ Deberán implementar servicios de pago electrónico y tomar todas las medidas para garantizar que no se presenten aglomeraciones.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

- ❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

- ❖ En Santa Marta, se permitirá la apertura del comercio al por mayor y al por menor.

- ❖ El personal vinculado a estas labores deberá ser registrados por la empresa, entidad y/o persona quien realiza la actividad y sus trabajadores a través del link: <https://forms.gle/YHsmoy4JZbnJQrwV6>

- ❖ La Alcaldía fomentará que el sector económico promueva el uso de transporte alternativo.

- ❖ En Santa Marta, los centros comerciales estarán abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10 a.m. y las 5:00 p.m., una vez sean aprobados los protocolos de bioseguridad.

- ❖ En Santa Marta, las personas jurídicas y/o naturales que realicen actividades inmobiliarias podrán prestar servicios en sus instalaciones al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10 a.m. y la 5:00 p.m., una vez aprobados los protocolos de bioseguridad.

- ❖ Una vez aprobados los protocolos de bioseguridad de los centros comerciales podrán abrir al público.

- ❖ Una vez aprobados los protocolos de bioseguridad de las actividades ubicadas en la Carrera Quinta y las actividades de comercio al por menor, ubicadas en el mercado, diferentes a ferreterías e insumos agropecuarios y alimentos, podrán abrir al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 12 m. y las 6:30 p.m.

- ❖ En Santa Marta, los supermercados, mini mercados y similares estarán abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7 a.m. y las 6:00 p.m., deberán ajustar sus protocolos a lo dispuesto en la Resolución 749 del 13 abril del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

- ❖ En Santa Marta, el mercado público para el abastecimiento de alimentos, estará abiertos al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 4 a.m. y las 2:00 p.m.

❖ En Santa Marta, los ciudadanos que requieran acceder a estos servicios deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.

❖ Las entidades responsables de estas actividades deberán verificar que los ciudadanos cumplan con el día de su dígito.

Los incumplimientos de esta medida podrán:

❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

❖ Los establecimientos de comercio y entidades contempladas en este numeral que no obedezcan estas medidas podrán ser sancionados, en concordancia con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con Multa General Tipo 4, suspensión temporal de la actividad por incumplir las disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad la Ley 1801 de 2016 (Art. 94).

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

En Santa Marta, para garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria por el nuevo virus, las actividades físicas individuales al aire libre de manera recreativa o a manera de entrenamiento para deportistas de alto rendimiento de las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, se permitirá por un período máximo de dos (2) horas diarias entre las 5:30 y las 7:30 a.m., lo harán de manera voluntaria, bajo su responsabilidad y deberán siempre cumplir con las disposiciones de distanciamiento social y el siguiente protocolo:

Las actividades físicas y de ejercicios al aire libre que se realicen de manera RECREATIVA se harán individualmente

❖ Se sugiere implementar la aplicación Coronapp.

❖ El uso de tapaboca es obligatorio para realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre.

❖ Las actividades físicas y de ejercicios al aire libre solamente se podrán realizar de manera recreativa individualmente. ❖ Puede ser realizada por personas entre los 18 y los 69 años.

❖ Solo podrán salir a realizar la práctica, las personas conforme al pico y cédula establecida para la movilidad de personas en Santa Marta. Los sábados y domingos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.

❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre. Cada persona podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a una hora.

❖ Se podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre, únicamente en un radio de 1 kilómetro del lugar de residencia. La actividad física individual al aire libre se realizará manteniendo una distancia mínima de dos metros entre cada persona.

❖ Es de carácter obligatorio el buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas y un kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, en todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

❖ La hidratación será de manera personal e individual.

❖ La práctica de actividad física y ejercicio al aire libre SOLO podrán realizarla dos personas por núcleo familiar, siempre que cumplan con lo establecido en el sistema del pico y cédula.

❖ No se podrá realizar actividades físicas con participación grupal.

❖ No se permitirá el uso de parques recreo deportivos, parques bio-saludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas y ningún escenario deportivo.

❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.

❖ Queda expresamente prohibido realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre las personas MAYORES DE 60 AÑOS y quienes presenten PATOLOGIAS Y/O ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

❖ Y quienes presenten síntomas de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORES Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARRREA.

Queda expresamente prohibido la actividad física individual al aire libre, para las personas que se encuentren en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.

❖ Mientras se realiza la actividad física no podrá sacar a las mascotas o animales, a excepción de la persona que necesitan para su movilidad la mascota o animal de compañía con el respectivo collar para garantizar su control.

❖ El ejercicio de la práctica deportiva que se realicen a manera de entrenamiento por parte de DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO de los deportes catalogados en la Circular Conjunta emitida por los Ministerios del Interior y del Deporte, como Nivel de Riesgo 1, deberán practicarse de forma individual y diferenciada, es decir que están prohibidos los entrenamientos de forma grupal o cualquiera que implique aglomeración de deportistas.

❖ Así mismo, los deportistas y sus entrenadores deberán adoptar y cumplir los lineamientos del Protocolo de Bioseguridad emanado del Ministerio del Deporte y deberán estar acreditados para el ejercicio de su actividad por el Ministerio del Deporte, el Instituto Departamental o el Instituto Distrital de Deportes, según corresponda. Los sábados y domingos NO se podrá realizar este tipo de prácticas. El inicio de los entrenamientos se establecerá una vez se definan las condiciones y se constate el cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad por parte de cada organismo deportivo. El Instituto Distrital de Deportes INRED, conjuntamente con el Instituto Departamental de Deportes — Inceptores Magdalena, coordinará con cada Liga lo correspondiente al Protocolo a seguir para el desarrollo de las prácticas y entrenamientos por parte de los deportistas de Alto Rendimiento de cada disciplina deportiva, conforme a lo establecido en la Circular externa No. 003 del Ministerio del Deporte y la Circular conjunta externa de los Ministerios del Interior y del Deporte.

❖ El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

De conformidad con el Decreto 749 del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire, de los niños mayores de 6 años en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 4:30 p.m. a 5:30 p.m.

Los niños mayores de 6 años de edad, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo la absoluta responsabilidad expresa de sus padres, quienes están obligados directamente a la protección, el cuidado de la salud, mejoramiento de hábitos de vida y de salud de sus hijos e igualmente de someterse, seguir y acatar todas las medidas de bioseguridad dispuestas para mitigar el contagio. En todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, del Instituto de Bienestar familiar y de las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, del distanciamiento social o distanciamiento físico de otros niños y personas ajenas al núcleo familiar (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir que sus hijos se reúnan en grupos, no permitirles ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

❖ Los padres y/o cuidador serán responsables de que los niños se laven las manos al ingreso y salida de casa y al regreso a casa, que los zapatos del niño y cuidador sean lavados, cambiarse de ropa y bañarse.

❖ Los niños mayores de 6 años solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre bajo la supervisión permanente de uno de sus padres o del acompañante y/o asistente autorizado por los padres.

❖ Los niños mayores de 6 años, deberán estar acompañados de uno de sus padres y/o cuidador, tener al día su esquema de vacunación y portar su registro civil o la tarjeta de identidad.

❖ Solo podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individualmente. No de alto rendimiento.

❖ Los sábados y domingos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.

❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre.

❖ Cada niño y/o niña podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a una hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.

❖ Es de carácter obligatorio, que el niño use zapatos cerrados, tenga buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas tanto el niño como su cuidador, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.

❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal.

❖ No se permitirá el uso de los juegos de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.

❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.

❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.

❖ Queda expresamente prohibido, que la salida de los niños sea aprovechada para ir a la tienda, hacer compras y/o diligencias bancarias o cualquier otra diligencia.

❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, de mamás embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.

❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre a las adolescentes embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años, cuando el niño, unos de sus familiares o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORS Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños mayores de 6 años, cuando su acompañante y/o cuidador presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLORS Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.

❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de adultos mayores de 60 años, fumadores, que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

De conformidad con el Decreto 749 del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire, de los niños mayores de entre dos (2) y cinco (5) años, en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. a 5:30 p.m.

Los niños mayores de 2 años de edad, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo la absoluta responsabilidad expresa de sus padres, quienes están

obligados directamente a la protección, el cuidado de la salud, mejoramiento de hábitos de vida y de salud de sus hijos e igualmente de someterse, seguir y acatar todas las medidas de bioseguridad dispuestas para mitigar el contagio. En todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, del Instituto de Bienestar familiar y de las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, del distanciamiento social o distanciamiento físico de otros niños y personas ajenas al núcleo familiar (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir que sus hijos se reúnan en grupos, no permitirles ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

❖ Los padres y/o cuidadores serán responsables de que los niños se laven las manos al ingreso y salida de casa y al regreso a casa, que los zapatos del niño y cuidador sean lavados, cambiarse de ropa y bañarse.

❖ Los niños mayores de 2 años solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre bajo la supervisión permanente de uno de sus padres o del acompañante y/o asistente autorizado por los padres.

❖ Los niños mayores de 2 años, deberán estar acompañados de uno de sus padres y/o cuidador, tener al día su esquema de vacunación y portar su registro civil o la tarjeta de identidad.

❖ Solo podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individualmente. No de alto rendimiento.

❖ Los sábados y domingos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.

❖ Están permitidas las actividades de caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier tipo de actividad física individual al aire libre.

❖ Cada niño y o niña podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a media hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.

❖ Es de carácter obligatorio, que el niño use zapatos cerrados, tenga buen uso de los elementos de protección personal, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.

❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal.

❖ No se permitirá el uso de los juegos de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.

❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.

❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los niños entre los 2 y 5 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.

❖ Queda expresamente prohibido, la salida de los niños sea aprovechada para ir a la tienda, hacer compras y/o diligencias bancarias o cualquier otra diligencia.

❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento a realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los entre los 2 y 5 años, de mamás embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños entre los 2 y 5 años, cuando el niño, unos de sus familiares o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños entre los 2 y 5 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, GRIPE, DIARREA.

❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los niños entre los 2 y 5 años, sin que su acompañante no tenga tapabocas, cuando su acompañante y/o cuidador presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.

❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de adultos mayores de 60 años, fumadores, que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas.

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

De conformidad con el Decreto 749 del 2020, quedan autorizadas las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire, de los adultos mayores de 70 años, en la zona urbana y rural de Santa Marta, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 5:00 p.m. a 5:30 p.m.

Los adultos mayores de 70 años, que por voluntad de sus padres van a realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre, lo harán bajo su absoluta responsabilidad y/o de sus hijos y/o de quienes están obligados directamente a la protección personal, el cuidado de la salud de ellos, igualmente de someterse, seguir y acatar todas las medidas de bioseguridad En todos los casos deberán acatar las medidas de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y de las que disponga la administración distrital para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del nuevo virus, las disposiciones de aislamiento preventivo obligatorio, del distanciamiento social o distanciamiento físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), no permitir ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y/o alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas.

❖ Uso de tapaboca.

❖ Fomentar la implementación de la aplicación Coronapp.

❖ Lavar las manos a la salida de casa y al regreso a casa, que los zapatos del adulto mayor y de cuidador sean lavados, cambiarse de ropa y bañarse.

❖ Solamente podrán realizar las actividades físicas y de ejercicios al aire libre de manera recreativa individual. No de alto rendimiento.

❖ Los sábados y domingos NO se podrá realizar actividad física al aire libre.

❖ Podrá realizar la actividad física y de ejercicio individual al aire libre por un lapso no mayor a media hora, en un radio de un kilómetro del lugar de su residencia.

❖ Es de carácter obligatorio el uso de zapatos cerrados, tenga buen uso de los elementos de protección personal como tapabocas, kit sanitario que contenga como mínimo alcohol y/o antibacterial, hidratación individual y personal, toalla personal.

❖ No se permitirá las actividades físicas con participación grupal.

❖ No se permitirá el uso de la zona de ejercicios de los parques, los parques recreodeportivos, parques biosaludables, parques infantiles, el Sendero Peatonal del Cerro Ziruma, canchas, piscina, playas y ningún escenario deportivo.

- ❖ Los gimnasios y escuelas deportivas de formación permanecerán cerrados.
- ❖ Queda expresamente prohibido, realizar actividades físicas y ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, con diagnóstico de desnutrición, que tengan riesgos de desnutrición, con patología de base (VIH, enfermedades pulmonares, insuficiencia respiratoria aguda), y demás enfermedades crónicas.
- ❖ Queda expresamente prohibido, el acompañamiento de mujeres embarazadas, como medida de prevención y salud de la gestante, de las personas mayores de 70 años que vayan a realizar estas actividades.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los mayores de 70 años, cuando el adulto, unos de sus familiares o cuidador se encuentran en aislamiento con diagnóstico o sospecha de infección por coronavirus.
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los adultos mayores de 70 años que presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, GRIPE, DIARREA y/o que tengan patología de base, ENFERMEDADES CRÓNICAS (HIPERTENSIÓN, ENFERMEDAD PULMONARES, RENALES, TIROIDES, OBESIDAD, DIABETES, PROBLEMAS CARDIACOS), y demás enfermedades crónicas y fumadores
- ❖ Queda expresamente prohibido, la actividad física individual al aire libre de los adultos mayores de 70 años, sin que su acompañante no tenga tapabocas, cuando su acompañante y/o cuidador presente algún síntoma de: FIEBRE, CANSANCIO, TOS SECA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, DOLOR Y MOLESTIAS, CONGESTIÓN NASAL, ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL, DOLOR DE GARGANTA, DIARREA.

Los que incumplan estas medidas podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ❖ Los profesionales y/o técnicos contemplados en el presente numeral deberán ser registrados por las entidades, empresas, persona con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios y/o registrarse, de forma remota a través La inscripción de estas actividades se hará a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.
- ❖ En Santa Marta, el ciudadano que preste estos servicios deberán cumplir con lo estipulado en la medida de pico y cédula.

Las personas que incumplan esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

- ❖ En Santa Marta, La compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas se realizará vía telefónica, plataforma electrónica y su entrega se hará a domicilio.
- ❖ Se permitirá la apertura de las instalaciones para la reparación y mantenimiento de bicicletas convencionales y eléctricas, los días lunes a jueves, desde las 7 a.m. hasta las 4 p.m.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

- ❖ Se permitirá la apertura de parqueaderos públicos, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6 a.m. hasta las 6 p.m.
- ❖ Se restringe a una sola persona el ingreso y retiro del vehículo en los parqueaderos.
- ❖ Los responsables del manejo de los parqueaderos deberán ser registrados por las entidades, empresas, persona con quien se encuentren vinculados para la prestación de estos servicios y/o registrarse, de forma remota a través La inscripción de estas actividades se hará a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.
- ❖ Quien presta los servicios de parqueadero públicos para vehículos, deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.

Las personas que incumplan esta medida podrán:

- ❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El parqueadero podrá ser objeto de sanción.

- ❖ De acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

40. Museos y bibliotecas.

- ❖ Se permitirá la apertura de museos y bibliotecas, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 11:00 a.m. hasta las 4 p.m., siempre que este verificado y aprobado su protocolo de bioseguridad.
- ❖ Los responsables del manejo de museos y bibliotecas en Santa Marta, deberán registrar al personal vinculado a estas entidades, a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.
- ❖ El responsable de prestar el servicio de museos y bibliotecas, está obligado a verificar que el usuario que asista, cumpla con la medida de pico y cédula decretada en Santa Marta.

El incumplimiento del pico y cédula para asistir a estas dependencias podrá:

❖ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

El Museo y/o biblioteca que no verifique el cumplimiento del pico y cédula podrá ser objeto de sanción.

❖ De acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

❖ Se permitirá esta actividad de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta las 2 p.m.

❖ Los responsables de estas actividades, deberán registrar a sus estudiantes y profesores vinculados, a través del correo electrónico: educacioncovid@santamartagov.co.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

❖ Quienes presten servicios profesionales, técnicos y de servicios en general, se le permitirá la apertura de estos servicios de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 3 p.m.

❖ Los responsables de estas actividades en Santa Marta, deberán registrarse y registrar el personal vinculado, de forma remota a través del link: <https://forms.gle/YHsmqy4JZbnJQrwV6>.

❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula y/o verificar si se encuentra autorizado para el ejercicio de una actividad.

43. Servicios de peluquería.

❖ Los responsables de estos servicios en Santa Marta, deberán registrarse y registrar el personal vinculado, a través del link: <https://forms.gle/YHsmgy4JZbnJOrwV6>.

❖ Quien presta estos servicios deberán verificar el cumplimiento de lo estipulado en la medida de pico y cédula.

❖ Se permitirá la apertura de las peluquerías que tengan aprobado el protocolo de bioseguridad, y podrán prestar sus servicios de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8 a.m. hasta las 3 p.m.

❖ Para la prestación de sus servicios deberán agendar el servicio de manera previa siempre atendiendo la medida de pico y cédula.

❖ Quien solicite los servicios domiciliarios podrá acceder a ellos bajo su propia responsabilidad y criterio.

PARAGRAFOS DEL ARTÍCULO TERCERO.

"Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial."

Parágrafo 7. Se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para realizar y/o tener acceso a las actividades descritas en los numerales 2, 23, 27, 29, 31, 32, 35, 36,38, 40, 42, 43 del artículo 3 del decreto nacional No. 749 del 28 de mayo del 2020.

Parágrafo 8. Se sugiere fortalecer los canales digitales de los servicios bancarios, las actividades comerciales, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

Parágrafo 9. Se sugiere fortalecer el uso de pagos por medios electrónicos.

Parágrafo 10. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 11. Fomentar y fortalecer que los empleados, servidores, contratistas y particulares que prestan servicios de apoyo en las entidades del sector público y privado cuya presencia no sea indispensable en sede de trabajo, desarrolle las funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Parágrafo 12. En cualquier momento y/o circunstancia de acuerdo a la situación o comportamiento epidemiológica negativo relacionada con la pandemia en Santa Marta, se podrá suspender o determinar el cierre de algún o algunas de las actividades o casos establecidos en este artículo, lo cual previamente será presentado ante el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las empresas, las industrias, fabricantes, cadenas de producción, de distribución, de abastecimiento, de transportes, los entes públicos, operadores, entidades privadas, de comercio y en general todas las actividades previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 2020, están obligadas y serán responsables de adoptar, implementar, fomentar , respetar, cumplir, socializar con sus empleados de manera inmediata, difundirlo a la comunidad que acuda a sus servicios y/o productos, hacer permanente y estricto seguimiento del protocolo general de bioseguridad, el de comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabacos en establecimientos especializados, entre otros, orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el ámbito de sus competencias, Resolución 666 del 24 de abril del 2020, Resolución 749 del 13 de marzo del 2020 y las demás Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para cada sector en específico, las que

las adiciones, modifiquen y las demás disposiciones que emita el gobierno nacional, el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta sobre esta materia, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

❖ El protocolo de bioseguridad orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión y contagio del nuevo coronavirus COVID 19, deberá ser radicado ante la Secretaría Distrital que corresponda a la actividad económica, social, o al sector que sea responsable esa actividad, quien lo verificará y dará el aval respectivo, antes de iniciar la apertura. Deberá presentar y tener al día la ARL. Lo anterior, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud Distrital.

❖ La Administración Distrital de Santa Marta ha dispuesto el mecanismo electrónico para que las empresas, entidades y/o personas inscriban sus protocolos y para la entrega de los permisos sanitarios de la empresa y trabajadores.

❖ La administración Distrital verificará los documentos, realizará visitas y hará las recomendaciones con las Secretarías involucradas en el proceso y salud pública y seguirá realizando visitas aleatorias a los inscritos habilitados en el marco de inspección y vigilancia para comprobar y saber si efectivamente están cumpliendo los protocolos.

❖ Empresa o entidad que no cumpla con los protocolos de bioseguridad establecidos en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de la salud y de la Protección Social, no será habilitada su operación y/o apertura, y será cerrada hasta tanto cumpla con los protocolos.

❖ En caso de no adopción y aplicación de protocolos de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Parágrafo 1. El empleador es responsable de: Cuidar la salud de sus trabajadores y/o empleados, fomentar cambios de hábitos de vida y cuidado en salud, atender las recomendaciones y lineamientos de bioseguridad, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

El empleador, asimismo será responsable de socializar, implementar, garantizar, fortalecer, vigilar el distanciamiento físico, el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables, el buen uso de tapabocas y elementos de protección de sus trabajadores- EPP. Deberán fortalecer y hacer seguimiento de los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénico - sanitarias.

Igualmente serán responsables de reforzar el manejo de residuos, interacción en los momentos de alimentación, trabajo en casa, interacción con terceros, desinfección, desplazamientos, entre otros aspectos que mitiguen los factores de riesgo y contagio del nuevo virus, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

Además, deberán:

- Dotar con elementos de protección personal a cada uno de sus trabajadores.
- Capacitar y realizar reinducción a sus trabajadores y contratistas.
- Flexibilizar los turnos y horarios.

- Reportar de manera inmediata casos sospechosos y los confirmados.
- Implementar teletrabajo.
- Garantizar el uso de transporte de sus trabajadores, transporte que debe cumplir con las medidas de bioseguridad
- Coordinar con la ARL a las que se encuentran afiliados sus trabajadores el tamizaje a los trabajadores una o dos veces por semana, derivar al sistema de salud, Secretaría de Salud, a quienes resulten positivo para que también sean ubicados sus contactos de los contagiados y testarlos también.
- Promover el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella el estado de salud de los trabajadores.

Parágrafo 2. Los trabajadores serán responsables de: Cuidar su salud, de mejorar sus hábitos de vida, de seguir, atender y apropiarse de las recomendaciones y lineamientos de bioseguridad, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

El empleado es responsable y está obligado a:

- Cumplir los protocolos de bioseguridad
- Adoptar y practicar las medidas de cuidado e higiene
- Reportar casos de contagio en el trabajo o la familia
- Reportar su estado de salud.

No ASISTIR a trabajar cuando presente los siguientes síntomas:

- ✓ FIEBRE
- ✓ CANSANCIO
- ✓ TOS SECA
- ✓ DIFICULTAD PARA RESPIRAR
- ✓ DOLORES Y MOLESTIAS
- ✓ CONGESTIÓN NASAL
- ✓ ABUNDANTE SECRECIÓN NASAL
- ✓ DOLOR DE GARGANTA
- ✓ DIARREA.

ARTÍCULO QUINTO. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — espacios abiertos, y establecimientos de comercio, en las playas, espacio público, parques, separadores ambientales, los Camellones de la Bahía, del Rodadero, del Aeropuerto y Taganga, el sendero peatonal Ziruma, la plazoleta del Centro Comercial Plazuela 23, las tiendas de los barrios, mercado público, estaderos en los antejardines y/o terrazas de las propiedades privadas y/o edificios, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio del 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, la cual podrá prorrogarse. No queda prohibido el expendido de bebidas embriagantes.

✓ Se mantiene la restricción del expendio y compra de las bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

✓ Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o

disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. Manténgase vigente la medida de "Pico y Cédula", en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural —, refuércese la restricción de circulación de personas por vías y lugares públicos, así como lugares privados abiertos al público en el marco de las medidas adoptadas para velar por la seguridad y la salvaguarda de la salud pública de la población en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, en todo el territorio distrital, zona urbana y rural y con el fin de garantizar el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, que permita realizar la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo sin aglomeraciones de los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que requieran aprovisionarse en el mercado público, graneros, cadenas de almacenes, supermercados, mini mercados, diligencias ante las entidades bancarias y/o financieros, servicios notariales, operadores y/o empresas de pago (envió y recibo de giros, -servientrega, efecty, baloto, entre otros), servicios de registro de instrumentos públicos, expedición de licencias urbanísticas, la realización de avalúos de bienes, estudios de título que tengan por objeto la constitución de garantías, para acceder a servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y adquisición de tecnologías de la información y telecomunicaciones y en general todos las actividades o servicios que deban solicitar los ciudadanos.

Las personas que requieran acceder a los servicios y/o actividades señaladas en los numerales 2,3, 22, 23, 27, 29, 32, 35, 36, 38, 40, 42, 43 del artículo 3 del decreto nacional No. 749 del 28 de mayo del 2020, solo podrán realizarlo de acuerdo a lo definido en el sistema de "Pico y Cédula, día y último dígito de la cédula de ciudadanía, así:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO DÍGITO
Lunes	1 y 9
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 0
Sábado	Sólo domicilios
Domingo	Sólo domicilios

Parágrafo 1. Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y debe ser una sola persona por núcleo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo.

Parágrafo 2. Una vez el ciudadano o ciudadana, realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera, medicamentos y/o diligencias contempladas los numerales señalados en este articulado, debe volver de inmediato a su casa.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a las medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía

Parágrafo 4. Las entregas a domicilio podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m. En el caso de los domicilios para servicios de restaurantes se extiende hasta las 10:00 p.m.

Parágrafo 5. Las medidas aquí adoptadas no se aplican a las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 emitido por el gobierno nacional y las establecidas en el Distrito de Santa Marta, en materia de movilidad de personas.

Parágrafo 6. Las entidades financieras y/o bancarias, los supermercados, las notarías, las empresas de envío y recibo de giros, expedición de licencias urbanísticas, las curadurías urbanas, la oficina de instrumento público, los servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y venta de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de suministro de los insumos de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, materiales de construcción y similares y todos en general todas las empresas, sociedades, entidades públicas y/o privadas, empresas comerciales, construcciones, obras y en general quienes se encuentren en las actividades y/o acciones contempladas en el art. 3 del Decreto 749 del 2020 expedido por el gobierno nacional, deberán reforzar las medidas adoptadas y necesarias de distanciamiento social de los ciudadanos que acuden a sus servicios antes de entrar y dentro de la entidad, evitar aglomeraciones y seguir las medidas de higiene, cuidado de salud, y adoptar , seguir y socializar con sus empleados y la comunidad el protocolo de bioseguridad para el adecuado manejo del nuevo virus COVID 19, mientras dure la emergencia sanitaria. Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, las entidades y empresas públicas y privadas deberán incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen a través de los medios virtuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones.

SANCIONES:

✓ Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

✓ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adóptese la medida de "Pico y NIT", en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, para las actividades de comercio al por menor de productos textiles y prendas de vestir, productos menores para el hogar, elementos plásticos, calzado y similares ubicados en la Carrera Quinta y en el Mercado Público, podrán abrir sus establecimiento atendiendo el día y el último dígito del número de Identificación Tributaria, sin tener en cuenta el dígito de verificación. Esta medida se adopta en estas zonas con fundamento al comportamiento social, la presencia del comercio informal en esta zona, atendiendo los análisis epidemiológicos y con el fin de mitigar el contagio del nuevo virus de quienes ofrecen sus actividades y/o acuden a ella.

La medida adoptada se aplicará así:

DÍA	DIGITO DE VERIFICACIÓN
DIAS PARES	2,4,6,8,0
DIAS IMPARES	1,3,5,7,9

Las personas que requieran acceder a estas actividades de comercio, solo podrán realizarlo de acuerdo a lo definido en el sistema de "Pico y Cédula, día y último dígito de la cédula de ciudadanía,

SANCIONES:

- ✓ Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.
- ✓ Ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Art.174), Código Penal (Art. 368 y 369), llevada a su lugar de habitación por las autoridades, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se garantizará el pleno ejercicio de los derechos de los profesionales y del personal de la salud por intermedio de la Policía Nacional con quien se coordinarán las acciones para la ejecución de la presente disposición.

16 **ARTÍCULO NOVENO:** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO DECIMO: Participación Ciudadana:

- ❖ El ciudadano que tenga conocimiento del incumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los casos o actividades de las garantías contempladas en el artículo 3 del Decreto 749 del 2020, en el ejercicio de corresponsabilidad del cuidado de la salud y de participación ciudadana podrá denunciarla al correo institucional: denunciasco-vid@santamarta.gov.co
- ❖ El ciudadano que tenga conocimiento de especulación de precios y/o acaparamientos podrá denunciarlos en el correo institucional: denunciasespeculacion@santamarta.gov.co

❖ El ciudadano que tenga propuestas e iniciativas en materia de salud, económicas, innovaciones, estrategias y de formación en el ejercicio de participación ciudadana podrá presentarlas al correo institucional: aportescovid@santamarta.gov.co

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El uso de tapabocas, es obligatorio para todas las personas que habitan, residen y/o transiten en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en:

- ✓ En los espacios públicos.
- ✓ En el transporte público. Los conductores y usuarios de cualquier modalidad de transporte público.
- ✓ Lugar de trabajo (oficinas públicas y privadas, construcciones, fabricas, bancos, notarias, supermercados, dispensarios, plaza de mercados, zonas comunes, grandes superficies, establecimientos privados y cualquier otro espacio con dichas características).
- ✓ Áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros). ✓ Donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.
- ✓ Personas con sintomatología respiratoria y grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas).
- ✓ Las personas que realicen labores en las actividades exceptuadas taxativamente en el artículo 3 del Decreto 749 del 2020 y el artículo 3 del Decreto Departamental No 0124 del 2020.

La medida del tapaboca es complementaria, no elimina el compromiso de lavarse las manos con frecuencia (agua y jabón o un desinfectante a base de alcohol), ni el distanciamiento social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De manera transitorio y en razón a que los días lunes 15, 22 y 29 de junio del 2020, son días festivos, se autoriza durante los sábados 13, 20 y 27 de junio del 2020 la actividad de obras públicas y de construcción en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 3:00 p.m. y en la propiedad privada en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 12:00 m.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del día 1 de junio del 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., el uno (1°) del mes de junio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud.

ANDRES CORREA SANCHEZ

Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

INGRID LLANOS VARGAS

Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA

Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

RAUL PACHECO GRANADOS

Secretario de Planeación

JUAN CARLOS DE LEON

Secretario de Movilidad

ANTONIO PERALTA

Secretario de Educación

JONATAN NIETO GUTIERREZ

Gerente Infraestructura

SANDRA MARIETH DAZA

Directora Jurídica Distrital

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO 0000961

Fecha: 01 junio de 2020

“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución 00000800 del día 30 de marzo de 2020 por la Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Dirección de Rentas, frente a los tributos distritales, como medida transitoria por motivos de salubridad pública”

La suscrita Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el Artículo No. 249 del Acuerdo No. 004 del 19 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto No 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas de prevención y control sanitario en el País causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto No. 089 del 13 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turística, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020, en su Artículo 6º establece que se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el día hábil siguiente a la superación de esta; en todo caso “no correrán los terminas de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que con fundamento en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Secretaria de Hacienda Distrital, mediante la Resolución No. 00000800 del 30 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de términos de los tramites, actuaciones y procesos de carácter administrativos de fiscalización determinación, discusión y cobro coactivo frente a los tributos distritales que se surten en la Dirección de Rentas, como dependencia adscrita a la Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, desde el 24 de Marzo de 2020 a las 23:59 hasta el día 31 de Mayo de 2020, como medida transitoria por los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus (COVID-19), periodo en que no correrán los términos para todos los efectos de Ley - Estatuto Tributario Distrital, Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso- frente a las actuaciones, tramites y procesos de carácter administrativo de fiscalización, determinación y cobro coactivo que surten ante la Secretaria de Hacienda del Distrital, a través de la

ves de la Dirección de Rentas Distrital respecto a los tributos distritales - Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, Alumbrando Publico, Impuesto de Delineación Urbana y otros.

Que el Ministerio de la Salud y de la Protección Social en uso de sus facultades y las consideraciones basadas el manejo de la epidemia, en las evidencias y comportamiento de la pandemia en Colombia expidió el 26 de mayo de 2020, la Resolución N° 0000844 mediante la cual se “Prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio del Interior de Colombia, mediante el Decreto No. 00749 del 28 de mayo de 2020, impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, entre las que se destaca “ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitante de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio, en el marco de la emergencia sanitaria. (...) Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas (...)”.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mediante el Decreto N° 151 del 28 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta -zona urbana y rural- hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 0000844 del 26 de mayo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social

Que el Distrito de Santa Marta mediante Decreto No. 153 del 01 de Junio de 2020, adoptó en su integralidad el Decreto No. 749 del 28 de Mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior de Colombia, en el que se tiene como medida de Prevención, protección y conservación de la salud y la vida el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes, residentes, transeúntes del territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta - zona urbana y rural -, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de Junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.

Que con fundamento en las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y distritales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19, se ha flexibilizado la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello implique inactividad laboral que afecte la continuidad y efectividad del servicio, en razón a ello, se puede concluir que no es factible retornar a las instalaciones y retorna al ciento por ciento de las actividades habituales de entidades como la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Rentas Distrital, hasta antes del 01 de julio del presente año, por consiguiente se considera necesario prorrogar la suspensión de términos en los procesos de carácter administrativo de fiscalización, determinación y cobro coactivo respecto a los tributos distritales - Impuesto Predial Unificado Industria y Comercio y Complementarios, Alumbrando Publico, Impuesto de Delineación Urbana y otros, adoptada mediante la Resolución No. 00000800 del día 30 de Marzo de 2020, desde el día 01 de Junio de 2020 hasta el de 1 de Julio del 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorróguese la suspensión de los temimos adoptada en la Resolución N° 00000800 del de 30 de Marzo de 2020, en su Artículo 1°, frente a las actuaciones, tramites y procesos de carácter administrativo de fiscalización, determinación y cobro coactivo que surten ante la Secretaria de Hacienda del Distrital, a través de la Dirección de Rentas Distrital respecto a los tributos distritales - Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, Alumbrando Público, Impuesto de Delineación Urbana y otros, desde el día 1 de Junio de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020, periodo en que no correrá los términos para todos los efectos de Ley

Artículo 2°. Manténgase vigente las disposiciones previstas en la Resolución No. 00000800 del día 30 de marzo de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la lecha de su publicación en la Gaceta Distrital

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

INGRID MILENA LLANOS VARGAS

Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta

	Nombre	Cargo
Proyectó	Víctor Sandoval Rocha	Asesor Externo
Revisó y Aprobó	Luis Carlos Buelvas Sánchez	Director de Rentas Distrital